

Constancia Secretarial: El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00424

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **EDGAR HERNAN HUERTAS HUERTAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por la suma de (\$7.088.120) M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente desde el 05 de abril de 2020 hasta 05 de marzo de 2022 relacionadas en el siguiente cuadro:

Canon	Valor
5-abr-20	256.667
5-may-20	259.742
5-jun-20	262.853
5-jul-20	266.003
5-ago-20	269.189
5-sep-20	272.414
5-oct-20	275.678
5-nov-20	278.980
5-dic-20	282.322
5-ene-21	285.704
5-feb-21	289.126
5-mar-21	292.590
5-abr-21	296.095
5-may-21	299.642
5-jun-21	303.232
5-jul-21	306.864
5-ago-21	310.540
5-sep-21	314.260
5-oct-21	318.025
5-nov-21	321.835
5-dic-21	325.690
5-ene-22	329.592
5-feb-22	333.541
5-mar-22	337.536
	7.088.120

- Por los intereses de mora sobre el numeral anterior cuotas capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día exigible y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- \$25.727.117 M/cte, por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el título valor fundamento del presente proceso.
- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 27 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b5f1ffec6d50c400df9070a20ca8227b59ce1ee2ca2b1cd9e6a28df60912a**
Documento generado en 24/05/2022 07:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>